

Posición de la Comunidad Indígena Lules ante la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación

Nombre y Apellido: Félix Corimayo

DNI: 17792861

Organización: Pueblo Lule de Salta

Desde nuestra organización nos hacemos presentes en esta audiencia para acompañar con nuestras propuestas la reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial. Saludamos esta instancia de ejercicio de ciudadanía, reafirmando nuestro derecho como Pueblos Originarios y elevando propuestas elaboradas en el marco de nuestra cultura.

En este sentido, creemos que es necesario hacer hincapié en la distinción entre los conceptos de "Pueblo" y "Comunidad". La preexistencia de nuestros Pueblos, reconocida en el Artículo 75 Inciso 17 de la Constitución Nacional, refiere a una identidad que se constituye y desarrolla en relación los territorios ancestrales que habitamos desde hace miles de años. Esta identidad territorial tiene su propia forma de organización socio-cultural, política y económica. Las comunidades son partes orgánicas de ese sujeto político y cultural que es el Pueblo Originario. Por este motivo, nuestra intervención se orienta a revisar el Capítulo 4, Artículo 18, en el cual se deberá modificar el sujeto de derecho allí identificado como "comunidades indígenas", sustituyéndolo por "Pueblos Indígenas y sus Comunidades". La inclusión de derechos colectivos específicos debe contemplar a los "Pueblos Indígenas y sus Comunidades".

En este marco proponemos las siguientes modificaciones respecto a la Propiedad Comunitaria Indígena:

ARTÍCULO 2029.- Titular. El titular de este derecho es el pueblo originario a través de la comunidad indígena.

ARTÍCULO 2030.- Representación legal de los Pueblos Originario y sus comunidades indígenas. Los pueblos indígenas y sus comunidades definen sus instituciones políticas sociales y culturales con autonomía, deciden su forma interna de convivencia y organización social, económica y cultural, y designan a sus representantes legales, quienes se encuentran legitimados para representarla conforme con sus estatutos.

Las normas constitucionales invocadas son la fuente de la postura de la comunidad indígena que acá se presenta. Responden a una nutrida jurisprudencia que fija estándares de Derecho Indígena tanto nacional como internacional. Pero independientemente de esto nos parece fundamental observar que son los procesos histórico-socio-culturales los que van produciendo la modificación de las normas legales y del conjunto del Sistema de Derecho y no al revés. Es por esto que en un contexto de ampliación de derechos y cambio social se hace necesaria la reformulación de las herramientas jurídicas, que posibiliten el paso de un Estado monocultural a uno pluricultural, a partir del reconocimiento de la diversidad cultural existente en el territorio.

Estamos ante la posibilidad de avanzar hacia una democracia participativa que posibilite el ejercicio autónomo de los derechos culturales integrales de los Pueblos Originarios. Si el concepto de autonomía remite al de autodeterminación y al de territorio, en sentido estricto autonomía significa autodeterminación y autogobierno, lo que no implica secesión o separación por parte de los pueblos originarios del territorio del Estado nación. Se trata de nuevas reglas de convivencia en el seno de una sociedad pluralista y multicultural.

Para esto será fundamental profundizar leyes y normativas que permitan la Participación y Consulta de los Pueblos Originarios y Ley de Propiedad Comunitaria y la actualización de la Ley 23.302 de políticas indígenas. También será central modificar el rango del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), otorgando una jerarquía mayor concordante con la necesidad de crear una política indígena real, que trascienda la mera concepción asistencial y que, tomando como ejemplo

las experiencias Sudamericanas, se avance hacia un Estado Plurinacional y Pluricultural que incorpore a los 38 Pueblos Originarios y sus más de 2000 comunidades que integran el actual territorio argentino.